

BORRADOR DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO DE MUTXAMEL

PREÁMBULO

La creación del Consejo Local de Comercio de Mutxamel, como órgano colegiado consultivo de participación para el sector comercial, desarrolla y renueva la línea de colaboración entre el Ayuntamiento y los representantes del sector. Un valioso instrumento de interlocución que mejora y refuerza esta relación.

El artículo 90 de la Ley 3/2011, de Comercio de la Comunidad Valenciana, dispone la creación de los consejos locales de comercio como medio de participación de los ciudadanos en la acción pública. Su creación se enmarca en las disposiciones que facilitan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales. Conforme en lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Mutxamel, recae en el Pleno, la composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El Consejo Local de Comercio y de Mutxamel es un órgano sectorial de participación ciudadana y asesoramiento en materia de comercio local, para la promoción económica y fomento del comercio de Mutxamel y que actúa como foro de debate, y dialogo y consenso entre los representantes del sector comercial del municipio de Mutxamel y las instituciones publicas y privadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2.- Naturaleza

El Consejo se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia de comercio, cuyos dictámenes, propuestas, informes o estudios no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales, teniendo presente lo establecido en el artículo 69.2 de la LRRL, que dice: "Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley".

Artículo 3.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación queda circunscrito al término municipal de Mutxamel, sin perjuicio de las relaciones o colaboraciones que se puedan establecer con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial.



Se establece el domicilio administrativo del Consejo Local de Comercio en la sede principal del Ayuntamiento de Mutxamel, sin perjuicio de la determinación de otro distinto, en su caso, a los fines de su mejor funcionamiento y gestión.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

El Consejo Local de Comercio se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por la Ley 3/2011 de Comercio de la Comunidad Valenciana y su normativa de desarrollo y por cuantas otras disposiciones legales que con carácter supletorio le sean de aplicación.

Artículo 5.- Fines del Consejo.

- a) Canalizar la participación de las asociaciones de comerciantes del municipio en los asuntos municipales que afecten al sector comercial y hostelero.
- b) Coordinar las relaciones entre los comerciantes y el Ayuntamiento recogiendo las iniciativas del sector para el fomento del mismo.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	42b826edd3ac4536b8dd20c065ec7660001		
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp		
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original		

- c) Contribuir a crear una infraestructura comercial en la localidad que sea competitiva, adaptada a los hábitos de compra y equilibrada con la demanda.
- d) Fomentar el atractivo comercial de Mutxamel como forma de promoción económica y social de la localidad.
- e) Establecer el marco de análisis y debate de los temas de interés para el sector comercial.
- f) Actuar como órgano consultivo del Ayuntamiento, emitiendo informes y propuestas en materias relacionadas con el comercio.

Artículo 6.- Funciones del Consejo.

- a) Efectuar propuestas de actuación sobre materias de afecten al sector comercial.
- b) Emitir informes relativos al sector comercial a iniciativa propia o a petición de órganos municipales.
- c) Informar a la Corporación municipal sobre temas que afectan al sector comercial, y formular propuestas y sugerencias relativas al comercio local.
- d) Asesorar en temas de interés relacionados con el comercio que le sean consultados
- e) Audiencia para crear, modificar o trasladar un mercadillo.
- f) Participar en la implantación de proyectos de urbanismo comercial.
- g) Cualquier otra actividad relacionada con la actividad comercial que le fuera encomendada.

CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ORGANOS DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO

Artículo 7.- Composición del Consejo.

1. El Consejo Local estará integrado, de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2012, por los siguientes miembros:

A) Presidente/a: Alcalde/Alcaldesa o Concejala/a Delegado/a de Comercio.

B) Vicepresidente/a: Concejala/a Delegado/a de Participación Ciudadana.

C) Vocales:

- Un representante de cada una de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, que pertenezcan al sector comercial y áreas que entren en relación con éste
- Un representante por cada asociación de consumidores y/o amas de casa con implantación a nivel local, inscritas en el Registro Municipal de Entidades
- Un representante, con ejercicio de actividad comercial u hostelera en la localidad, por cada una de las diferentes zonas comerciales establecidas en Mutxamel
- Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
- Hasta 4 personas de especial relevancia en el sector, nombradas por el Alcalde/alcaldesa a propuesta del Consejo.
- El/la Técnico municipal que ejerza las funciones en materia de comercio, con voz pero sin voto.
- Un secretario/a, con voz pero sin voto, que será el/la Secretario/a General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Asimismo el Consejo podrá proveerse de técnicos municipales o externos que considere oportuno, no ostentando representación ni voto.



2. Cualquier modificación en la composición del Consejo se efectuará mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Los miembros del Consejo cesarán en los siguientes casos

- a) Por propuesta de los Organismos o Entidades que representen.
- b) Por cesar en el cargo que determinó su nombramiento.
- c) Por renuncia voluntaria.
- d) Por faltas de asistencia a tres Asambleas consecutivas no justificadas.
- e) Por defunción o incapacidad sobrevenida.

La sustitución de aquellos miembros que por alguna de las anteriores causas hayan perdido su condición, deberá realizarse del mismo modo en que fueron elegidos.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	42b826edd3ac4536b8dd20c065ec7660001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Artículo 9.- Asamblea del Consejo: Composición y funciones.

A la Asamblea del Consejo le corresponde el desarrollo de las funciones del Consejo, estará formado por la totalidad de los miembros que componen el Consejo.

Son funciones propias:

- a) La propuesta de aprobación y modificación del Reglamento del Consejo.
- b) La aprobación de las actas de las sesiones del Pleno del Consejo.
- c) Elaboración de propuestas y dictámenes.
- d) Todas que aquellas funciones que no estén expresamente encomendadas al Presidente/a o a otro órgano.

Artículo 10.- Funciones del Presidente/a.

Corresponde al Presidente/a del Consejo o al Vicepresidente/a en caso de ausencia del Presidente/a:

- a) Convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo Local de Comercio.
- b) Fijar el orden del día de las convocatorias de las sesiones.
- c) Representar al Consejo Local de Comercio.
- d) Dirigirse a organismos y entidades a los fines de proponer la designación de sus representantes en el Consejo.
- e) Autorizar con su visto bueno los certificados y las actas del Consejo.
- f) Elevar los asuntos, propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de Mutxamel.
- g) Voto de calidad en el supuesto de producirse empate en una votación.
- h) Todas aquellas otras funciones inherentes al cargo de Presidente/a.

Artículo 11.- Funciones de la Secretaría.

La secretaría es el órgano ejecutivo de las funciones administrativas del Consejo.

Las funciones que corresponden a la Secretaría son:

- a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones que celebre el Consejo, levantando acta de los asuntos tratados con su firma y el visto bueno del Presidente/a.
- b) Efectuar las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente/a, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.
- c) Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.
- d) Certificar los acuerdos, ejerciendo la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que, en cada caso, procedan.
- e) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, a propuesta del Presidente/a.
- f) Llevar el registro de los componentes y representantes del Consejo, tanto de las bajas como las altas.
- g) Custodiar la documentación del Consejo.
- h) Examinar y recibir la documentación que le sea solicitada por los miembros del Consejo.
- i) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo inherentes a su condición de Secretario/a.

En caso de ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría, le sustituirá en todas sus funciones el/la funcionario/a en quien delegue.



Artículo 12.- Funciones de los miembros.

Corresponde a los miembros del Consejo Local de Comercio:

- a) Asistir, participar y efectuar propuestas sobre materias que sean competencia del Consejo.
- b) Ejercitar el derecho a voto.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Todos aquellos otros derechos y funciones inherentes a su condición de miembro.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo

El desempeño de todos los cargos es gratuito.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	42b826edd3ac4536b8dd20c065ec7660001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- De las Sesiones del Consejo

- 1.- La Asamblea del consejo se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad semestral.
- 2.- Podrá también reunirse en sesión extraordinaria:
 - a) Por iniciativa de la presidencia.
 - b) A petición, de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, dirigida a la presidencia, debiendo expresar en su solicitud los asuntos a tratar.
- 3.- La comunicación de la convocatoria se realizará preferentemente mediante medios electrónicos con, al menos, siete días de antelación al señalado para la reunión. Contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración. La convocatoria de sesión extraordinaria urgente se llevará a efecto por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 15.- Constitución

La Asamblea del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y, en todo caso, de la Presidencia o de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 16.- Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para proponer las modificaciones del presente Reglamento, en cuyo caso el acuerdo deberá adoptarse por mayoría absoluta. Quedando en todo caso a salvo el carácter no vinculante de los acuerdos adoptados.

En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 17.- Votaciones

Las votaciones para la adopción de acuerdos serán ordinarias, si bien la Secretaría del Consejo deberá reflejar en el acta el sentido del voto.

CAPÍTULO IV.- DISOLUCION DEL CONSEJO



Artículo 19. El Consejo se disolverá por decisión del Pleno del Ayuntamiento de Mutxamel.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto expresamente en el presente reglamento en cuanto a funcionamiento, régimen y demás aspecto del Consejo Local de Comercio se aplicará la normativa general administrativa de ámbito local.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Mutxamel y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	42b826edd3ac4536b8dd20c065ec7660001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

BORRADOR DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO DE MUTXAMEL

PREÁMBULO

La creación del Consejo Local de Comercio de Mutxamel, como órgano colegiado consultivo de participación para el sector comercial, desarrolla y renueva la línea de colaboración entre el Ayuntamiento y los representantes del sector. Un valioso instrumento de interlocución que mejora y refuerza esta relación.

El artículo 90 de la Ley 3/2011, de Comercio de la Comunidad Valenciana, dispone la creación de los consejos locales de comercio como medio de participación de los ciudadanos en la acción pública. Su creación se enmarca en las disposiciones que facilitan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales. Conforme en lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Mutxamel, recae en el Pleno, la composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El Consejo Local de Comercio y de Mutxamel es un órgano sectorial de participación ciudadana y asesoramiento en materia de comercio local, para la promoción económica y fomento del comercio de Mutxamel y que actúa como foro de debate, y dialogo y consenso entre los representantes del sector comercial del municipio de Mutxamel y las instituciones publicas y privadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2.- Naturaleza

El Consejo se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia de comercio, cuyos dictámenes, propuestas, informes o estudios no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales, teniendo presente lo establecido en el artículo 69.2 de la LRRL, que dice: "Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley".

Artículo 3.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación queda circunscrito al término municipal de Mutxamel, sin perjuicio de las relaciones o colaboraciones que se puedan establecer con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial.


Se establece el domicilio administrativo del Consejo Local de Comercio en la sede principal del Ayuntamiento de Mutxamel, sin perjuicio de la determinación de otro distinto, en su caso, a los fines de su mejor funcionamiento y gestión.


Artículo 4.- Régimen Jurídico.

El Consejo Local de Comercio se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por la Ley 3/2011 de Comercio de la Comunidad Valenciana y su normativa de desarrollo y por cuantas otras disposiciones legales que con carácter supletorio le sean de aplicación.

Artículo 5.- Fines del Consejo.

- a) Canalizar la participación de las asociaciones de comerciantes del municipio en los asuntos municipales que afecten al sector comercial y hostelero.
- b) Coordinar las relaciones entre los comerciantes y el Ayuntamiento recogiendo las iniciativas del sector para el fomento del mismo.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	42b826edd3ac4536b8dd20c065ec7660001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



- c) Contribuir a crear una infraestructura comercial en la localidad que sea competitiva, adaptada a los hábitos de compra y equilibrada con la demanda.
- d) Fomentar el atractivo comercial de Mutxamel como forma de promoción económica y social de la localidad.
- e) Establecer el marco de análisis y debate de los temas de interés para el sector comercial.
- f) Actuar como órgano consultivo del Ayuntamiento, emitiendo informes y propuestas en materias relacionadas con el comercio.

Artículo 6.- Funciones del Consejo.

- a) Efectuar propuestas de actuación sobre materias de afecten al sector comercial.
- b) Emitir informes relativos al sector comercial a iniciativa propia o a petición de órganos municipales.
- c) Informar a la Corporación municipal sobre temas que afectan al sector comercial, y formular propuestas y sugerencias relativas al comercio local.
- d) Asesorar en temas de interés relacionados con el comercio que le sean consultados
- e) Audiencia para crear, modificar o trasladar un mercadillo.
- f) Participar en la implantación de proyectos de urbanismo comercial.
- g) Cualquier otra actividad relacionada con la actividad comercial que le fuera encomendada.

CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ORGANOS DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO

Artículo 7.- Composición del Consejo.

1. El Consejo Local estará integrado, de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de octubre de 2012, por los siguientes miembros:

A) Presidente/a: Alcalde/Alcaldesa o Concejala/a Delegado/a de Comercio.

B) Vicepresidente/a: Concejala/a Delegado/a de Participación Ciudadana.

C) Vocales:

- Un representante de cada una de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, que pertenezcan al sector comercial y áreas que entren en relación con éste
- Un representante por cada asociación de consumidores y/o amas de casa con implantación a nivel local, inscritas en el Registro Municipal de Entidades
- Un representante, con ejercicio de actividad comercial u hostelería en la localidad, por cada una de las diferentes zonas comerciales establecidas en Mutxamel
- Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
- Hasta 4 personas de especial relevancia en el sector, nombradas por el Alcalde/alcaldesa a propuesta del Consejo.
- El/la Técnico municipal que ejerza las funciones en materia de comercio, con voz pero sin voto.
- Un secretario/a, con voz pero sin voto, que será el/la Secretario/a General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Asimismo el Consejo podrá proveerse de técnicos municipales o externos que considere oportuno, no ostentando representación ni voto.



2. Cualquier modificación en la composición del Consejo se efectuará mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

Los miembros del Consejo cesarán en los siguientes casos

- a) Por propuesta de los Organismos o Entidades que representen.
- b) Por cesar en el cargo que determinó su nombramiento.
- c) Por renuncia voluntaria.
- d) Por faltas de asistencia a tres Asambleas consecutivas no justificadas.
- e) Por defunción o incapacidad sobrevenida.

La sustitución de aquellos miembros que por alguna de las anteriores causas hayan perdido su condición, deberá realizarse del mismo modo en que fueron elegidos.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	42b826edd3ac4536b8dd20c065ec7660001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

Artículo 9.- Asamblea del Consejo: Composición y funciones.

A la Asamblea del Consejo le corresponde el desarrollo de las funciones del Consejo, estará formado por la totalidad de los miembros que componen el Consejo.

Son funciones propias:

- a) La propuesta de aprobación y modificación del Reglamento del Consejo.
- b) La aprobación de las actas de las sesiones del Pleno del Consejo.
- c) Elaboración de propuestas y dictámenes.
- d) Todas que aquellas funciones que no estén expresamente encomendadas al Presidente/a o a otro órgano.

Artículo 10.- Funciones del Presidente/a.

Corresponde al Presidente/a del Consejo o al Vicepresidente/a en caso de ausencia del Presidente/a:

- a) Convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo Local de Comercio.
- b) Fijar el orden del día de las convocatorias de las sesiones.
- c) Representar al Consejo Local de Comercio.
- d) Dirigirse a organismos y entidades a los fines de proponer la designación de sus representantes en el Consejo.
- e) Autorizar con su visto bueno los certificados y las actas del Consejo.
- f) Elevar los asuntos, propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de Mutxamel.
- g) Voto de calidad en el supuesto de producirse empate en una votación.
- h) Todas aquellas otras funciones inherentes al cargo de Presidente/a.

Artículo 11.- Funciones de la Secretaría.

La secretaría es el órgano ejecutivo de las funciones administrativas del Consejo.

Las funciones que corresponden a la Secretaría son:

- a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones que celebre el Consejo, levantando acta de los asuntos tratados con su firma y el visto bueno del Presidente/a.
- b) Efectuar las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente/a, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.
- c) Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.
- d) Certificar los acuerdos, ejerciendo la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que, en cada caso, procedan.
- e) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, a propuesta del Presidente/a.
- f) Llevar el registro de los componentes y representantes del Consejo, tanto de las bajas como las altas.
- g) Custodiar la documentación del Consejo.
- h) Examinar y recibir la documentación que le sea solicitada por los miembros del Consejo.
- i) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo inherentes a su condición de Secretario/a.

En caso de ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría, le sustituirá en todas sus funciones el/la funcionario/a en quien delegue.



Artículo 12.- Funciones de los miembros.

Corresponde a los miembros del Consejo Local de Comercio:

- a) Asistir, participar y efectuar propuestas sobre materias que sean competencia del Consejo.
- b) Ejercitar el derecho a voto.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Todos aquellos otros derechos y funciones inherentes a su condición de miembro.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo

El desempeño de todos los cargos es gratuito.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	42b826edd3ac4536b8dd20c065ec7660001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- De las Sesiones del Consejo

1.- La Asamblea del consejo se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad semestral.

2.- Podrá también reunirse en sesión extraordinaria:

a) Por iniciativa de la presidencia.

b) A petición, de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, dirigida a la presidencia, debiendo expresar en su solicitud los asuntos a tratar.

3.- La comunicación de la convocatoria se realizará preferentemente mediante medios electrónicos con, al menos, siete días de antelación al señalado para la reunión. Contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración. La convocatoria de sesión extraordinaria urgente se llevará a efecto por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 15.- Constitución

La Asamblea del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y, en todo caso, de la Presidencia o de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 16.- Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para proponer las modificaciones del presente Reglamento, en cuyo caso el acuerdo deberá adoptarse por mayoría absoluta. Quedando en todo caso a salvo el carácter no vinculante de los acuerdos adoptados.

En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 17.- Votaciones

Las votaciones para la adopción de acuerdos serán ordinarias, si bien la Secretaría del Consejo deberá reflejar en el acta el sentido del voto.

CAPÍTULO IV.- DISOLUCION DEL CONSEJO



Artículo 19. El Consejo se disolverá por decisión del Pleno del Ayuntamiento de Mutxamel.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto expresamente en el presente reglamento en cuanto a funcionamiento, régimen y demás aspecto del Consejo Local de Comercio se aplicará la normativa general administrativa de ámbito local.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Mutxamel y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	42b826edd3ac4536b8dd20c065ec7660001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	